

CONTRATO No. SP-48-17 DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE

Entre los suscritos, **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO**, Institución Universitaria de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10345 del 1 de agosto de 1990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT No. 800.116.217-2 con domicilio en Bogotá D.C. Colombia, representado por el **HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.350.900 de Turbaná, Bolívar, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien para los efectos del presente documento se denominará **CESIONARIO** por una parte y por la otra **ANDREA CAROLINA MORA NEUTO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.014.229.311 expedida en Bogotá D.C., parte que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **CEDENTE**, se ha celebrado el presente contrato en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES.

1. Que UNIMINUTO dispone del Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado por el Consejo de Fundadores mediante Acuerdo No. 157 del 21 de mayo de 2010 a través del cual se establecieron las políticas en ésta materia.
2. Que el CEDENTE estuvo vinculado a UNIMINUTO, en su calidad de Estudiante, durante el desarrollo de la invención objeto de esta cesión. Por tanto, el presente contrato de cesión de derechos se encuentra acorde al contenido del artículo 28 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO que establece: *"ADQUISICIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES POR UNIMINUTO. UNIMINUTO podrá adquirir Derechos Patrimoniales sobre una creación, en una cualquiera de las siguientes formas: (...) 28.3. Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales. (...)"*
3. Que en este contexto, EL CEDENTE, ha desarrollado un producto denominado inicialmente "PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA" y la Dirección de Investigación de Sede Principal, ha realizado los estudios preliminares en vigilancia tecnológica y validación de la novedad, determinando la patentabilidad de éste desarrollo.
1. Que por voluntad de LAS PARTES se acordó que se articularía un trabajo de apoyo a la investigación, generando acompañamiento para la identificación, evaluación, preparación y aprovechamiento de la innovación del CEDENTE.
2. Que en virtud de lo hasta aquí manifestado, EL CEDENTE y EL CESIONARIO han decidido suscribir el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes acuerdan que el CEDENTE transfiere de manera voluntaria y gratuita a favor del CESIONARIO de manera irrevocable y por el máximo tiempo de protección legal, los derechos de explotación patrimonial que se derivan de la patente que se obtenga sobre el producto denominado inicialmente "PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA", sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

PARÁGRAFO: Posterior a esto, en caso de que el producto pase a la etapa de industrialización y comercialización, LAS PARTES definirán por escrito en un otrosí a la presente cesión, los porcentajes de participación y distribución de utilidades de cada uno, sobre los derechos de explotación patrimoniales que se obtengan o que se deriven de la explotación comercial y económica sobre el producto aquí señalado, si resultare procedente.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO. Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración

Contrato de cesión de derechos de explotación de patente entre UNIMINUTO y ANDREA CAROLINA MORA NEUTO.

*V. P. M. P.
A. C. M. N.*

establecido en la legislación nacional y supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), en el territorio Colombiano y en el extranjero.

TERCERA. REMUNERACIÓN. El valor de la presente cesión será a título gratuito.

CUARTA. DERECHOS MORALES DE AUTOR: La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado **"PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por lo tanto, los derechos morales de autor sobre la invención principal y derivadas, conocidas o por conocerse, corresponde exclusivamente al CEDENTE y en tal virtud, UNIMINUTO se obliga a reconocerlos expresamente y a respetarlos de manera rigurosa y, si el CEDENTE lo acepta, a defenderlos frente al abuso de terceros.

QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- EL CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **"PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA"** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo de la invención objeto de esta cesión, el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SEXTA. INDEMNIDAD: EL CEDENTE exime a UNIMINUTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos patrimoniales de la invención objeto del contrato, por parte de terceros. En el evento que EL CEDENTE no asuma debida y oportunamente la defensa de UNIMINUTO, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CEDENTE y este último pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, UNIMINUTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CEDENTE.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. Son obligaciones del CESIONARIO:

- a) Mantener informados al CEDENTE respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre la invención objeto de este contrato.
- b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto.

II. Son obligaciones del CEDENTE:

- a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten.
- b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

OCTAVA. DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto EL CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente, para que utilice su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

V. Amos
AG
10/10

NOVENA. EXCLUSIVIDAD: EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado "PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

DÉCIMA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente cesión y/o transferencia implica que UNIMINUTO tendrá plenas facultades para ejercer dentro y fuera del territorio colombiano la explotación de la invención objeto de este contrato, sobre todas sus formas conocidas o por conocerse.

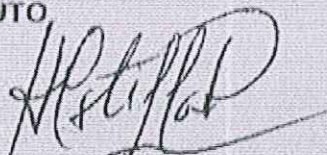
DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre las partes por motivo de la ejecución e interpretación de este contrato, serán resueltas mediante el uso de mecanismos de auto composición, tales como la transacción y la conciliación. Para lo anterior, se dispondrá de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito sobre su inconformidad, este término se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, y designará el conciliador el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. No obstante lo anterior, las acciones ejecutivas serán de competencia de la Jurisdicción Ordinaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información de este contrato, sin importar que la misma sea proporcionada de manera escrita, oral, por medios electrónicos o digitales, entendiéndose que esta tiene el carácter de confidencial y/o privilegiada. Así mismo el CEDENTE deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la información relacionada con el presente contrato o con la invención objeto del mismo no sea pertinentes al sigilo y la prudencia revelada, total o parcialmente, a terceros. De igual manera, el CEDENTE acepta que incurre en responsabilidad frente a UNIMINUTO por el incumplimiento de esta cláusula, en cuyo caso deberá indemnizar a UNIMINUTO por todos los daños y perjuicios que puedan causarse por motivo de dicho (s) incumplimiento(s).

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez las partes firmen el presente documento.

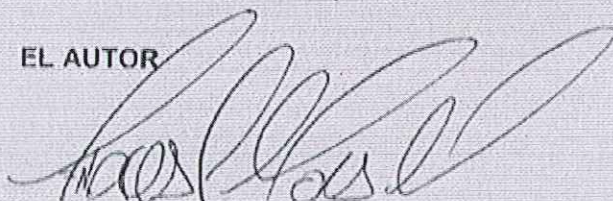
Como constancia y en señal de aceptación, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., el día 31 de enero de 2017.

UNIMINUTO



HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ
Representante Legal Suplente

EL AUTOR



ANDREA CAROLINA MORA NEUTO
C.C. 1.014.229.311 de Bogotá D.C.

- 1014229311 ete

Revisó: P. Carlos Germán Juliao Vargas
Aprobó: Jefferson Arias

